

DOSSIER

TEORÍA TRAVESTI TRANS ARGENTINA

**ACCESO A LA JUSTICIA,
ACCESO A DERECHOS. EXPERIENCIAS TRAVESTIS
Y TRANS CON EL PODER JUDICIAL.
ACCESS TO JUSTICE, ACCESS
TO RIGHTS. TRAVESTI AND TRANS EXPERIENCES WITH THE JUSTICE
SYSTEM**

Agustina Ponce

Asociación por un Mundo Igualitario y Universidad Nacional de Mar del Plata

Activista travesti. Vicepresidenta de la Asociación por un Mundo Igualitario. Estudiante de Derecho en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Activista del Movimiento de Mujeres y Diversidad de Mar del Plata. Integra la Mesa Interinstitucional contra la Trata.

Contacto: corredoracorre@gmail.com

RESUMEN

PALABRAS CLAVE

El presente trabajo es producto de conversaciones con travestis y trans, operadorxs judiciales y lectura de resoluciones e instrucciones para dar cuenta de la "interacción" entre el colectivo y el Poder Judicial y sus operadorxs.

Travestis

Trans

Poder Judicial

Derechos

ABSTRACT

KEYWORDS

This paper results from conversations with travestis and trans, workers and authorities in the Justice System and from the analysis of judicial decisions, and it aims to account for the interactions between the trans-travesti collective and the Justice System and its workers and authorities.

Travestis

Trans

Poder Judicial

Derechos

Este trabajo –el primero que hago en estas dimensiones- da cuenta de algunas experiencias entre el sistema de justicia (o el acceso a derechos) y las travestis y trans. Recorre algunos dispositivos que vienen funcionando con éxito y otros que deben reconocer y poner en funcionamiento un engranaje que aún no está aceitado y cristaliza todo tipo de discriminaciones y estigmatizaciones. Se fue forjando por un lado con entrevistas a compañeras travestis y trans que me fueron relatando sus experiencias en primera persona, sin las cuales se me hacía difícil dimensionar historias tan crueles de persecución por parte de las policías y operadores de la justicia. Valioso fue el aporte que hicieron en este sentido Cintia Pili, Marcela Herrera y Claudia Lizarraga a quienes les agradezco profundamente.

Por otro lado, se entrevistó también al Juez de Garantías Juan Francisco Tapia, a la coordinadora del ATAJO de Mar del Plata Lucía Muraca, al abogado Marcelo González Pomés, la abogada Claudia Vega y la Licenciada en Trabajo Social Mila Montaldo. Todo esto con intención de obtener desde diferentes miradas una aproximación sobre la actuación del Poder Judicial y sus operadores en situaciones concretas con femeneidades travestis y trans.

De esta manera y con instrucciones, expedientes y fallos en mano se puede observar un accionar similar en tanto y cuanto quien esté del otro lado sea una identidad travesti o trans.

Este accionar es en general de rechazo a las peticiones, violatorio de la Ley N° 26.743 y su artículo 12 que establece el Trato Digno *“Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado o cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. A párrafo siguiente continúa “Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a”.* y concluye; *“en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada”* pero además se observa un trato altamente criminalizante y se veda toda posibilidad por parte de los operadores judiciales de acreditar que una travesti o trans pueda ser víctima, y esto obedece en parte a la fuerte estigmatización social que pesa aún sobre el colectivo y que se agudiza en este tipo de instituciones que aún no adoptan una mirada con perspectiva de género y atendiendo las disposiciones que establece la propia Ley de Identidad de Género.

Composición del Departamento Judicial Mar del Plata.

El Departamento Judicial de Mar del Plata actualmente se compone de 4 Tribunales en lo Criminal, 2 Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, 3 Juzgados de Garantías del

Joven, 5 Juzgados en lo Correccional, 6 Juzgados de Garantías, 2 Juzgados de Ejecución, 6 Juzgados de Familia, 2 Juzgados en lo Contencioso Administrativo, 16 Juzgados Civiles y Comerciales, 3 Salas de Apelación y Garantías en lo Penal, 3 salas de Apelación en materia Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, 7 Defensorías Civiles y el listado se extiende aún más contando las Defensorías Penales, y al Fuero Federal.

Lo cierto es que a pesar de semejante batería institucional no se encuentra imaginable para las travestis y trans ser justiciables. Esto responde a diferentes factores y uno de los principales es la asociación que hacemos entre justicia y persecución estatal.

Es sabido que tanto los edictos, como los artículos 92 inciso e y recientemente el 68 del Decreto Ley 8031/73 han sido derogados, pero aún perduran en la subjetividad del colectivo -y sobre todo en el del sistema represivo-. Estas herramientas legales de las que se valía el Estado para perseguir y encarcelar a las travestis y las trans han sido métodos eficaces para someter al colectivo y disciplinarlo; creando además sentido social y de ello da cuenta no sólo la discriminación que pesa sobre el mismo; una especie “discriminación imperceptible” en la cual participa toda la sociedad, sino que también existen procesos de estigmatización abiertos que someten a las identidades travestis y trans a expectativas de vida que no superan los 40 años. El Estado es responsable.

Sobrevivientes en ¿democracia?

Cintia Pili, activista travesti –histórica en la ciudad- cuenta que hasta finales de los 90s las travestis y las trans eran detenidas y obligadas a firmar el consentimiento de tal detención y de los hechos y cualquier hecho que se les imputara. Luego vendría otra etapa: la de la organización. A partir de estar organizadas – y esto es algo que se repite en todos los territorios- las travestis y las trans aunque no pudieran evitar la detención firmaban y abajo inscribían la leyenda “en apelación”. Esta pequeña diferencia, aunque en términos de acceder a un sistema distinto al policial no fue pequeña, ya que posibilitó que alguien más; que un juez, pudiera entender en el tema. De este modo recuerda Pili los primeros pasos del empoderamiento y la organización de las travestis y trans negándose a consentir la actuación policial de pleno y de esa forma abrir otra esfera de actuación. La del juez contravencional.

Marcela es una sobreviviente de aquellos días. Las secuelas que le dejaron esos días oscuros no le permiten salir de su casa desde hace muchos años. Marcela, La Gorda, La Bordabehere son una misma persona y en ella se encarnan persecución, tortura, sufrimiento y lucha. Vive en un emblemático lugar, una casa ubicada en la calle Bordabehere y Rivadavia en la ciudad de Mar del Plata que ella misma fundó. Esta casa fue refugio de las travestis y las trans que por un motivo u otro emigraban de su provincia, pueblo natal o peor aún eran echadas de los mismos. Marcela recuerda que fue echada de su ciudad natal, Tandil, por el propio intendente de esa época. También recuerda que

cuando cumplió los 18 años la democracia retornaba al país. Pero no lo recuerda como un hecho que hubiera transformado su vida para la libertad –como la mayoría de la ciudadanía- todo lo contrario, por ese tiempo se encontraba en plena vigencia el Decreto Ley 3081/73 y su derecho de defensa era inexistente. Marcela fue detenida una y otra vez –como tantas otras que ya no viven para contarlo- sin proceso judicial alguno. Al no entender en esas detenciones ningún Juez, Marcela relata: *“fui golpeada, obligada a comer la comida que me daban en la Comisaria Departamental 1° con orines y escupida, manguereada con agua fría en pleno invierno, violada por efectivos policiales e internos y amenazada a punta de pistola en una oportunidad en que me trasladaban a Vidal”*. Marcela presentó formalmente un amparo en la justicia para que el Estado reconozca esa situación de persecución en la que se encontraba sistemáticamente en su juventud y recibir una reparación por ello.

Claudia tiene 49 años, vive en Mar del Plata desde adolescente ya que en su familia no entendían lo que pasaba con ella, recuerda que la consideraron “enferma” y razón de ello fue expulsada del núcleo familiar teniendo que emigrar de su Santiago del Estero natal. Claudia al igual que Cintia y Marcela fue destinataria también de la persecución estatal a manos de las policías y operadores judiciales ya sea por su propia identidad –art. 92 inc. e, decreto ley 8031/73- o por el ejercicio de la prostitución –art 68 decreto ley 8031/73- siendo esta la única posibilidad que encontró para sobrevivir en un contexto social altamente discriminatorio y estigmatizante. Claudia soñaba con ser “maestra” en su infancia, hoy a sus 49 años se encuentra cursando el segundo año del FinEs II, el año pasado fue abanderada, cuenta orgullosa.

Con representación de la abogada Claudia Mariela Vega, presentó formalmente acción de amparo contra la Provincia de Buenos Aires para que el Estado reconozca el menoscabo de todos sus derechos y planes de vida, la persecución y el encarcelamiento sistemático por ser travesti ya que se le *“negó incluso el derecho de transitar libremente”*.

El expediente N° 7257/C “LIZARRAGA CLAUDIA ESTHER S/ AMPARO” llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires órgano que resolvió en contra de la pretensión.

Desde la 1ra instancia no reconocen que Claudia haya sido perseguida por el aparato estatal por su condición travesti, ya que según el razonamiento la Jueza Jorgelina Camadro desde *“el 28 de setiembre de 1998 es el juez en lo Correccional quien tiene competencia originaria en materia contravencional”* por lo tanto tal persecución *“no puede abarcar los últimos 16 años”* y el amparo no resulta la vía.

Destaca la apelación de la Fiscalía de Estado, representada en estos autos por Cartolano, a la imposición de costas por su orden, receptada por la Alzada que impone costas a la vencida, decisión incongruente con lo pedido de Claudia quien ha demostrado en el expediente su alto grado de vulneración y nulo acceso a ingresos económicos.

ESTRATEGIAS PARA SER NOMBRADAS.***Primeros acercamientos al Poder Judicial, como peticionantes.***

Allá por el año 2010 se sancionó la Ley N° 26.618 conocida mediáticamente como “Ley de Matrimonio Igualitario”. Para llegar a ese avance legal, se iniciaron expedientes de acuerdo a lo establecido por el artículo 43 de nuestra Constitución en todo el territorio argentino y Mar del Plata no fue la excepción. Dos años después, en 2012 Argentina vuelve a estar a la vanguardia en la región respecto al reconocimiento de derechos al colectivo LGTBIQ+, esta vez con la sanción de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género. Para lograr este avance también fue necesaria una estrategia que involucrara nuevamente al Poder Judicial y para ello se consideró pertinente la presentación de amparos y ante la utilización por parte de jueces y juezas de procedimientos que evidenciaban dilación intencionada, la estrategia cambió en algunos casos a “autorizaciones para cambio de nombre”.

Esto significó para muchas de nosotras un cambio de paradigma en la “interacción” entre el sistema de justicia y las travestis y trans, históricamente perseguidas por el primero.

En Mar del Plata se presentaron en el año 2011 con representación de les abogades María Eugenia Romero y Marcelo Gonzalez Pómes. 7 AMPAROS, 3 de ellos fueron sorteados y tramitaron en el fuero del entonces Tribunal de Familia, uno en Garantías del Joven N° 2 los restantes en juzgados civiles. Los 3 que tramitaron en fuero familia fueron resueltos de manera satisfactoria para las peticionantes, siendo el más conocido el que se resolvió con sentencia en el mes de junio del mismo año y que tenía como parte actora a Daniela Emma Castro, hoy directora del área de Diversidad y Género del Ministerio de las Mujeres y Diversidad de la provincia de Buenos Aires que conduce Estela Díaz.

El tramitado por Garantías del Joven N° 2 tuvo sentencia favorable agosto de 2011 por parte de la Dra. María Fernanda Di Clemente, mientras que los restantes no tuvieron la misma suerte, lo cual implicó rearmar una estrategia para que sea el fuero familia el que resuelva y ya no por vía de amparo. Así se lograron autorizaciones que tramitaron por los entonces tribunales que familia nros. 1 y 2 respectivamente con el antecedente de Castro.

El EXPEDIENTE N° 10.607/11 da cuenta del tratamiento que tuvieron los restantes amparos que fueron objeto de dilaciones innecesarias y violatorias de los derechos por parte del Poder Judicial. El mismo fue tramitado por el Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 a cargo de la entonces Jueza María Cristina Sarmiento y tuvo sentencia –caída en abstracto- en julio de 2012 con la Ley 26. 743 ya sancionada. Se pidió en ese expediente hasta la intervención del Comité de Bioética de la Universidad Nacional de Mar del Plata, del Ministerio Público, Pericial Psicológica y testimonial, todo ello, en una vía que según prescribe nuestra Constitución Nacional debe ser la más expedita.

Esa experiencia presentó varios obstáculos entre los que se pueden mencionar; lenguaje incomprensible, entrevistas con psicólogos poco formados para comprender que se

solicitaba el reconocimiento de la identidad y no un cambio de nombre, y jueces y juezas inaccesibles que al tratarse de amparos los únicos que presentaron un avance significativo fueron lo que se sortearon y tramitaron luego en el fuero de familia.

La falacia de la “Lucha contra el Narcotráfico” y sus principales chivos expiatorios. Las travas.

Al momento de escribir se encuentran detenidas 24 femineidades travestis o trans en la UP 44 de Batán, 22 de ellas por supuesta infracción a la Ley N° 23.737, una por homicidio en grado de tentativa y una última por un robo agravado.

Un dato que se repite es el uso abusivo de la prisión preventiva por parte del Poder Judicial. De las 24 personas alojadas en la UP. 44 de Batán, 22 de ellas se encuentran encarceladas de este modo, es decir, sin condena. Algo que se repite en toda la provincia de Buenos Aires como lo afirma la Comisión Provincial por la Memoria en su INFORME ANUAL 2019 “El Sistema de la Crueldad XIII”. Esta prisión preventiva afecta de especial modo al colectivo ya que la *prisionalización agrava la exclusión vivida* con anterioridad a la supuesta violación de la norma mencionada –ley 23.737-. Y es que con un sistema judicial actuando en modo estigmatizante y con un alto grado de discriminación, finalmente no encarcela culpables, sino portadores/as de las características propias de la etapa de criminalización secundaria.

El armado de causas.

En cuanto a lo anterior de ello da cuenta la *Investigación Penal Preparatoria n° 08-00-002521-17* seguida a L.C.E por la presunta comisión del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización – infracción al artículo 5 inciso “c” de la Ley 23.737 -. En la *IPP n° 08-00-002521-17* se puede observar la pésima actuación policial. Todos los datos consignados sobre L.C.E en la instrucción fueron en contrario de la Ley 26.743 de Identidad de Género en la cual no respetaron el género autopercebido de la entonces investigada y fue consignada en todas las actuaciones en masculino aún cuando la nombrada había hecho rectificación en su D U.

Los hechos.

El 3 de febrero de 2017 L.C.E cerca de las 21:00 horas se encontraba como la mayoría de sus noches ejerciendo la prostitución, no poseía – y no posee en la actualidad – un ingreso que le permitiera cubrir los gastos necesarios para vivir, esto es: alimentos, vestimenta y vivienda. En esas circunstancias es abordada por efectivos de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, reducida y posteriormente detenida e informada de que se la acusaba de “vender cocaína en la esquina en la que trabajaba”.

Según surge de la propia investigación la única prueba que tenía la policía para detener a L.C.E era que ella se había acercado a un automóvil marca Chevrolet Corsa –cosa que haría cualquier persona que ejerciera la prostitución callejera- y que en ese “acercamiento” habría realizado un intercambio.

Entrevistada L.C.E recuerda que al momento de su detención no poseía dinero en su poder lo que descarta *por sentido común*, algún tipo comercialización, y más aún; las pruebas que luego se produjeron por parte de las cámaras del Centro de Operaciones y Monitoreo C.O.M de la Municipalidad de General Pueyrredón terminaron de evidenciar que no era posible constatar tal intercambio.

L.C.E ofreció su teléfono celular para que pudiera ser “abierto” a prueba, el cual arrojó evidencia negativa del delito que se le imputaba. L.C.E estuvo detenida en prisión preventiva en la UP 44 un total de 90 días por un delito que no cometió. Fue absuelta por falta de prueba a pedido de la propia Fiscalía dejando en jaque un sistema viciado de por una política criminal de slogan.

Derogados los artículos criminalizantes del Decreto Ley 8031/72 a los que se hacían mención al comienzo, la “lucha contra el narcotráfico” toma forma para ser el instrumento de la política criminal y la respuesta de funcionarios/as políticos/as ante la demanda por la “inseguridad”. Lo cierto es que se tiene probado que las travestis y las trans no encabezan estas redes delictivas, sino que, en todo caso, son el último eslabón de la cadena de venta, siendo utilizadas para este fin, por su especial situación de vulnerabilidad. Se destaca la solicitud de sobreseimiento impulsada por el fiscal Franco Picardi a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 5 en la causa 38XX/ 2018 caratulada “M. P.C s/ infracción ley 23. 737” la cual se funda atendiendo a la sistematicidad de vulneraciones en la que se encontraba la imputada al momento de cometer tal infracción, las cuales la colocan en un estado de “necesidad disculpante” frente al sistema penal.

Se remarca ésta actuación que si bien no fue en la jurisdicción federal en Mar del Plata, resulta el único dictamen –hasta el momento- en el cual, se reconoce la discriminación y la estigmatización que pesaban sobre la imputada y que la llevaron a los márgenes de la sociedad, pero también reconoce que son factores que se repiten en las identidades de travestis y trans y va más allá, pidiendo una seria investigación de las redes delictivas que se valen de tales situaciones de vulnerabilidad.

Militancia intra-muros.

S.B “el primer caso”

El 10 de febrero del 2014 S.B fue aprehendida en inmediaciones de la comisaría 4ta de Mar del Plata y mediante *Instrucción Penal Preparatoria 08-00-003258-14 se la acusa formalmente de ser autora penalmente responsable de Robo agravado en grado de tentativa (arts. 42 y*

1666 inc. 2do CP), Daño (art. 183 CP) y Daño agravado y lesiones leves (arts. 184 inc. 5to. Y 89 CP) todos ellos en Concurso Real (arts 151 y 153 CPPBA) según consta del expediente.

El de S.B fue un caso bisagra en la actuación judicial de Mar del Plata, la intervención del Juzgado de Garantías nro. 4 a cargo del Juez Juan Francisco Tapia fue clave para asegurar el pedido de S.B respecto a sus condiciones de detención.

En la ciudad de Batán existe el penal que es conocido con el nombre de la ciudad que lo alberga. El mismo esta “dividido” en la UP 15 en la que sus destinatarios son varones, la UP 50 para mujeres y la UP 44 “alcaidía” lugar en el que se encuentran mayormente detenidas las travestis y las trans.

Al momento de su detención S.B manifestó expresamente su negativa a ser trasladada a la UP 44 y a la UP 15 por temor a que su integridad física sea lesionada, siendo la UP 50 la “elegida” por ella. Ante estas circunstancias, relata el Juez Tapia que el Juzgado de Garantías nro. 4 libró oficio al Servicio Penitenciario para S.B sea ingresada a tal Unidad Penal. La respuesta de la Dirección General de Asistencia y Tratamiento del Servicio Penitenciario Bonaerense, a cargo por ese entonces, de Inspector General Fabián Rodríguez fue la posibilidad de trasladar a S.B a UP 2 de Sierra Chica, o a la UP 32 de Florencio Varela y que “de haber readecuado legalmente su identidad a través del Registro Nacional de las Personas podría ser **alojado** en la Unidad nro. 51 de Magdalena (alojamiento femenino”, el resaltado me pertenece, ya que, Batán no contaba con “pabellones especiales a tal efecto”.

Ante la negativa del S.P.B el Juzgado de Garantías nro. 4 declara “inadmisible” la justificación de rechazo de la misma y ordena la detención en la UP 50. Finalmente, S.B fue alojada en la UP 50, aunque no se acondicionó un pabellón para femeneidades travestis y trans, como disponía el juzgado, sino que fue depositada en un calabozo en aislamiento con un cartel de decía –en clara burla a la disposición judicial- “pabellón trans”.

Revisando tanto la IPP 08-00-003258-14 seguida a S.B como la 08-00-002521-17 seguida a L.C.E se puede observar la violación sistemática a la ley de identidad de género, a su artículo 12 que dispone el respeto a la dignidad de la persona y las falencias sistémicas de los operadores de justicia, las policías y de quienes tiene a su cargo el Servicio Penitenciario entre otras instituciones.

La criminalización de las cuerpos trava/trans resulta en cada instrucción. Se vuelve evidente la nula posibilidad de acreditar por parte de las mismas alguna condición de víctima. Siguiendo las actuaciones en etapa de investigación tanto S.B como L.C.E se puede observar que no fueron escuchadas, lo que tuvieron para decir en el momento de su detención no tuvo ningún efecto en los receptores, su condición de travestis fue más que suficiente para poner candados a sus vidas.

Acompañamiento en el acceso a la Justicia y Derechos; hacía nuevas experiencias:

En la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana que tuvo lugar entre el 04 y 06 de marzo de 2008 se establecieron una serie de directrices respecto del acceso al sistema de justicia de las poblaciones más vulnerables que por motivo de tal vulnerabilidad no accedían al mismo. “Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad”. En el marco de “Las Reglas” es que la Dirección de Acceso a la Justicia creada por resolución PGN N° 2636/15 (1), dependiente de la Procuración General de la Nación, tiene bajo su órbita la Agencia Territorial de Acceso a la Justicia (ATAJO). Según la presentación del dispositivo en la página oficial del Ministerio Público Fiscal, la principal misión del ATAJO se centra en la implementación de los dispositivos necesarios para propiciar, desde el ámbito de sus competencias específicas, el acercamiento del Ministerio Público Fiscal a los sectores más postergados de la comunidad, ello para mejorar las intervenciones del organismo en sus facetas preventiva y persecutoria/represiva en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, garantizando así una participación igualitaria en el sistema de justicia. (2).

ATAJO Mar del Plata.

Este dispositivo en Mar del Plata funciona desde marzo del año 2015 y de forma itinerante recorre diferentes puntos de la ciudad, acercando el acceso a derechos o al sistema judicial a los barrios El Martillo, Malvinas, Las Heras entre otros. Desde el mismo se viene asegurando al acceso a la documentación con respeto a la Ley 26743 de Identidad de Género tanto dentro de la provincia de Buenos Aires, como fuera de ella. Por medio de este dispositivo, se ha logrado sortear una barrera que impone la propia la Ley de Identidad; y es que para la rectificación del Acta de Nacimiento se prescribe que la firma de la Declaración Jurada debe hacerse en el registro de nacimiento en que la persona fue inscripta. Esto representa en muchos casos una barrera de tipo geográfico teniendo en cuenta que muchas travestis y trans migramos de los lugares en los que hemos nacido, en gran parte por la hostilidad que representó ese medio en etapa de transición. Este requisito no sólo impone esa barrera, sino que también el factor económico suele ser otro impedimento y es que las travestis y las trans y más teniendo en cuenta a las mayores de 40 años, se encuentran imposibilitadas de afrontar los costos que derivan de un viaje a otra provincia ya que por un lado no se encuentran en el mercado formal del trabajo y por otro, la prostitución –único modo de sobrevivencia para la mayoría- sólo alcanza para los gastos diarios que requieren los alimentos y la habitación. Con lo cual trasladarse a lugares lejanos se vuelve casi imposible y ello conlleva un impedimento al pleno acceso a la identidad. Para sortear semejantes impedimentos mediante una intervención conjunta entre ATAJO, la Fiscalía Federal N° 1, la Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad de General Pueyrredón y la Asociación por un Mundo Igualitario (AMI) el Registro Civil de la provincia de Santiago del Estero rectificó la partida de nacimiento

de Jorgelina Bernarda, una travesti de 58 años, caso que implicó lo que en derecho puede llamarse jurisprudencia, ya que el “caso de Jorgelina”, posibilitó otras rectificaciones sin el requisito ineludible de presentarse ante el registro de anotación para la firma de la Declaración Jurada.

Hablando con Lucía Muraca, coordinadora en Mar del Plata del dispositivo se advierte entre otras cosas que gran mayoría de las consultantes son travestis o trans migrantes con lo cual la intervención se extiende “no sólo la eximición de la tasa migratoria” entendiéndola situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las consultantes, sino que también asegurar “un trato digno y con respeto”.

En lo referente al acceso a derechos ATAJO Mar del Plata también ha intervenido para asegurar el cumplimiento del artículo 11 de la Ley 26.746.

Por otra parte, el ATAJO ha presentado un Habeas Corpus colectivo para prevenir situaciones de violencia policial –que merece un tratamiento específico- hacia las travestis y trans y que suelen ocurrir en el momento de las requisas, donde se denuncian sistemáticamente tratos vejatorios e inhumanos.

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Fiscalía General Federal. Oficina de Asistencia a las Víctimas.

Importante es el trabajo de la Licenciada en Trabajo Social Mila Montaldo coordinadora de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de la Fiscalía General Federal Mar del Plata (jurisdicción judicial federal: Lobería, Mar del Plata, Tandil, Azul; Dolores) a cargo del Fiscal Dr. Daniel Adler.

Esta oficina ha intervenido asistiendo a femeneidades travestis y trans a partir de la causa **FMP 2233/2014/13** en la cual se pudo acreditar que 23 personas travestis y trans fueron víctimas de una organización delictiva que las explotaba sexualmente.

A partir de esta causa la Oficina articuló con la ONG Asociación Mundo Igualitario (AMI), la UNMDP –más precisamente la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social- y el Centro de Estudios Desarrollo e Integración Regional (CEDIR) la elaboración de un proyecto de investigación que dé cuenta de la realidad del colectivo en la jurisdicción judicial federal antes mencionada. Este proyecto que se encuentra en la etapa de coordinación e integración del equipo interdisciplinario se espera sea de impacto positivo para la implementación de políticas públicas que puedan reducir la extrema vulnerabilidad en que se encuentra el colectivo en la actualidad.

Reflexiones finales.

Por lo expuesto puede vislumbrarse algunos pocos avances en materia de política pública para el efectivo acceso a derechos o acceso a la jurisdicción. Sólo algunos/as funcionarios/as judiciales han intervenido garantizando el respeto al “trato digno” al que hace referencia la 26.743 en su artículo 12, o prestando especial atención a los procesos de estigmatización que pesa sobre el colectivo y son esas intervenciones las que marcan una pequeña –pero no despreciable– diferencia. Resulta evidente que son insuficientes en tanto y en cuanto no exista desde el Estado la voluntad política de revertir situaciones de marginalidad en las que se encuentran las femeneidades travestis y trans, atendiendo especialmente una vulnerabilidad *creada* por la “legalidad” al trato discriminatorio y persecutor al que se hacía mención al comienzo de este repaso.

Las situaciones específicas en las que ha intervenido la jurisdicción o algún organismo de la misma –con excepción del ATAJO y el Juzgado de garantías 4– a lo largo de este repaso dan cuenta de la falta de una perspectiva que analice en más profundidad las vulnerabilidades en las personas travestis y trans.

Se refleja una sistematización en la prisionalización por infracción a la ley de estupefacientes, además de una incorrecta instrucción por parte de las policías y las fiscalías intervinientes en la recolección y cristalización de datos, respetando la ley de identidad en esas causas.

Asistimos a un Servicio Penitenciario que no adopta estándares mínimos en el respeto a la dignidad en la ejecución de la pena y que tratándose de identidades travestis y trans el trato denigratorio se eleva incluso a torturas, en este sentido cobra importancia lo que tiene dicho la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires en Resolución SDH 292-19, la cual pone de manifiesto el trato que reciben las travestis y trans privadas de la libertad.

Se debe ir hacia un Poder Judicial que no obstruya la acreditación en tanto víctimas del sistema represor del Estado y que éstas no sean analizadas en únicamente sentido formal. Ello solo implica denegación tacita de justicia. Quienes llegaron hasta aquí habrán advertido la sistemática criminalización que sufren las travestis, como Claudia que no sólo sufrió la persecución a la luz –aunque mejor dicho a las sombras– de los edictos policiales, sino que se le negó en tres instancias su calidad de víctima del Estado y la persecución que sufrió para luego ser encerrada en un penal por un delito que no cometió. Cuando le pregunte a Claudia si no había hecho nada después de ese último encierro de noventa días, su respuesta fue ¿para qué?